



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **277** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **14 ABR 2016**

14 ABR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 005-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de enero de 2016, el INFORME LEGAL N° 166-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-TJEC, de fecha 29 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 005-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de enero de 2016, se reconoció el derecho de propiedad de la adjudicataria ALEJANDRINA GRANADOS RIVERA, comprendiendo en los efectos de dicho reconocimiento de propiedad, la inscripción de compra venta otorgada a favor del actual titular registral RAUL RUBEN TUCTO, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030480, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 166-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-TJEC, de fecha 29 de marzo de 2016, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 005-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de enero de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

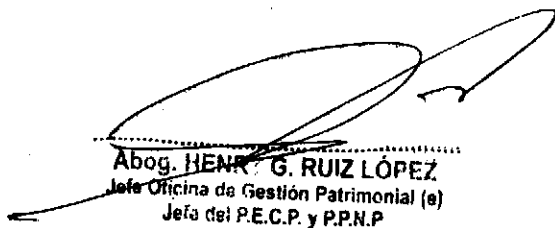
"(...), ORDENAR la cancelación del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01030480, en el que obra inscrita la anotación Preventiva, (...);



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 005-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **26 de enero de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR 2016